



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2023-00071-00

Socorro, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso especial de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL, adelantado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP – ESSA**, radicado al No. 2023-00071-00, en contra de **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL.**, Representado Legalmente por su presidente **HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO GARCÍA** o quien haga sus veces., y **LA SUBDIRECTIVA SOCORRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL.** Representado Legalmente por su presidente **ORLANDO ROJAS SILVA** o quien haga sus veces, se cumplió la vinculación de los demandados, quienes por intermedio de apoderados, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

El Despacho procede a revisar la contestación de la demanda y como quiera, que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reformado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y por cuanto fue presentada oportunamente, será admitida la contestación y se fijará fecha para la **Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes.**

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Aceptar la contestación de la demanda, presentada por los demandados **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA –**



SINTRAELECOL., Representado Legalmente por su presidente HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO GARCÍA o quien haga sus veces., y **LA SUBDIRECTIVA SOCORRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL-** Representado Legalmente por su presidente ORLANDO ROJAS SILVA, en este proceso especial, radicado al No. 2023-00071-000, en la forma en que fue presentada.

2º.- Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para iniciar la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán la ***Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes***, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2023-00071-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosroft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 6077272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

6º.- Se requiere a las partes, para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser



parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

7º.- Se le reconoce personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO CRUZ MORALES, abogado identificado con la C.C. No. 91.102.283 expedida en el Socorro y T.P. No. 129.853 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SUBDIRECTIVA SOCORRO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ